



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, dos de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01319

Decisión: Rechaza demanda por competencia

Mediante reparto efectuado por **la Oficina de Apoyo Judicial**, le correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda ejecutiva instaurada por **AECSA S.A.S.** por intermedio del abogado **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO**, en **contra de GUSTAVO ADOLFO CORDOBA QUICENO**, no obstante, de una revisión del contenido del líbelo y sus anexos, el Juzgado advierte que la cuantía de lo pretendido contiene la suma de \$ 343.475.242 Por concepto de capital, discriminadas así: (i) referente al pagaré **N° 8480719**

PRETENSIONES

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de AECSA S.A.S y en contra de GUSTAVO ADOLFO CORDOBA QUICENO, por las siguientes sumas de dinero:

1. POR EL PAGARÉ 8480719

- a. Por concepto de **capital**, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 343.475.242)
- b. Los **intereses de mora** liquidados sobre la cantidad descrita en el literal a. del presente numeral, a partir del 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando para ello la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Solicito que con el producto de los bienes a embargar se paguen las obligaciones adeudadas.

TERCERO: Se condene al (los) demandado (s), en el momento procesal oportuno, a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

PROCEDIMIENTO - CUANTÍA - COMPETENCIA

La cuantía de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso la estimo en \$ 343.475.242, resultado de sumar las pretensiones solicitadas en la demanda, es decir de MAYOR CUANTÍA.

Dado lo anterior, es usted competente para conocer del presente Proceso por la cuantía citada, la naturaleza del asunto, por el lugar de cumplimiento de la obligación.

A causa de todo lo expresado anteriormente fundamenta por ese motivo supera la mayor cuantía.

Entonces, debe advertirse que el **artículo 25 del Código General del Proceso**, estableció el régimen de cuantías, según el cual es posible clasificar un proceso como de mayor si sus pretensiones exceden los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que al momento de presentación de la demanda equivale a los **\$174.000.000**. Es decir, que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera

instancia de los procesos que superen dicha suma, mientras que el trámite del resto de procesos sería de competencia de los Jueces Civiles Municipales¹.

A su vez, el numeral 1º del artículo 26 de la codificación en mención establece que la cuantía se determinará: *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*.

En este orden de ideas este Despacho considera que no es competente para conocer del presente asunto, toda vez que corresponde a un proceso de mayor cuantía de conformidad con lo establecido en los artículos en mención y las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que se pretende ejecutar la obligación del pagaré **Nº 8480719** mencionado con anterioridad.

Se advierte que si bien en el Líbello la parte actora indica que únicamente se encuentra pretendiendo percibir lo correspondiente a capital y a la par lo correspondiente a los intereses de plazo causados, lo cual es evidente que dichas pretensiones superan la cuantía, sin tener en cuenta los intereses de mora.

Consecuentemente, el Despacho advierte que la cuantía de lo pretendido asciende, a los **\$ 343.475.242**, teniendo en cuenta el capitán del pagaré, por lo cual, de conformidad con lo establecido en **el artículo 90 ibídem**, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al competente, es decir, a los **Jueces Civiles del Circuito de Medellín (reparto)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

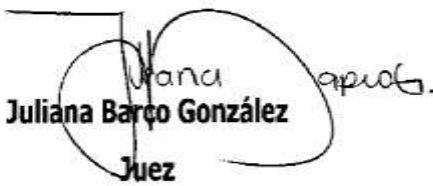
PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva instaurada por **AECSA S.A.S.** por intermedio del abogado **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO**, en contra de **GUSTAVO ADOLFO CORDOBA QUICENO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se ordena remitir el presente proceso a apoyo judicial, para que sea repartido entre los **Juzgados Civiles Circuito de la ciudad (Reparto)**.

dm

¹ Artículos 18 y 19 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín___3 oct 2023___, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS Nº___,
fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c368a0109f9b65654c7636baa44b1824afa3598e550f1969e7ebd36b7fa2640**

Documento generado en 02/10/2023 03:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>